

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174680012861



01-11-2017

Floridablanca, 01-11-2017

Señor  
Representante Legal  
**SERMOVIAS**  
Calle 65 No 16-22  
Bucaramanga - Santander

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO**

Me permito informar que la Doctora **ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO** – Directora Territorial Santander del Ministerio de Transporte profirió la Resolución No. **70 del 10 de octubre de 2017**, “Por medio de la cual se cancela la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga a la empresa **SERMOVIAS LTDA EN LIQUIDACION**”; que a través del oficio MT **20174680012091** del **11 de octubre de 2017** se citó al señor (a) **REPRESENTANTE LEGAL**, de la empresa **SERMOVIAS LTDA**, para efectos de la notificación personal sin que hasta la fecha haya sido factible realizarla ya que no se presentó dentro del plazo de ley para surtir la notificación personal.

Por tanto se adjunta copia íntegra de la Resolución **70 del 10 de octubre de 2017**, la cual fue proferida por la Dirección Territorial Santander del Ministerio de Transporte, la mencionada Resolución se envía con el fin de efectuar **notificación por aviso**, todo lo anterior en aplicación de los artículos 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**Abg. ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO**  
Directora Territorial Santander

*Anexo: Lo enunciado en dos (02) folios*

Proyectó y Elaboró: araveme   
Revisó: Alba Lucia Mantilla Serrano  
Fecha de elaboración: 01/11/2017  
Número de radicado que responde: 20174680012861  
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 000070 DE 2017

( 10 OCT 2017 )

“Por medio de la cual se cancela la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga a la empresa SERMOVÍAS LTDA EN LIQUIDACIÓN”

LA DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 2189 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 establece que se procederá a la cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, cuando en la persona jurídica titular de la empresa de transporte, concorra cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en los estatutos.

Que el Decreto 1079 de 2015 compila las normas reglamentarias del sector transporte y en particular el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, según lo establecido en el capítulo 7, artículos 2.2.1.7.1. al 2.2.1.7.5.9.

Que mediante resolución 25 de julio 16 de 2009, la Dirección Territorial Santander le otorgó la habilitación para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de carga a la empresa SERMOVÍAS LTDA.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante el radicado 20174680023832 de agosto 17 de 2017, manifiesta que en visita a la empresa SERMOVÍAS LTDA EN LIQUIDACIÓN realizada el 20 de octubre de 2015, se evidenció que se encuentra en estado de liquidación.

Que según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, se pudo constatar que la razón social corresponde a SERMOVÍAS LTDA EN LIQUIDACIÓN y el registro de disolución de la sociedad es de fecha abril 9 de 2017, acorde al artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 (normatividad de depuración del registro en Cámaras de Comercio).

Que como consecuencia de lo anterior y conforme a los postulados del Derecho Societario y Comercial y acorde al artículo 31 de la Ley 727 de 2014, es posible indicar que la empresa SERMOVÍAS LTDA EN LIQUIDACIÓN, no se encuentra prestando el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al no cumplir con la obligación de renovar la matrícula mercantil.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece cinco (5) causales que generan la Pérdida de



"Por medio de la cual se cancela la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga a la empresa SERMOVÍAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN"

Ejecutoriedad de un Acto Administrativo. Para el caso que nos ocupa se presenta: "*Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho*"

Que la empresa SERMOVÍAS LTDA EN LIQUIDACIÓN, no está dando cumplimiento al artículo 2.2.1.7.2.5. del decreto 1079 de 2015, teniendo en cuenta que no están dadas las condiciones exigidas y acreditadas para mantener vigente la habilitación y que de acuerdo a todas los argumentos legales descritos anteriormente, se procede por tanto a su cancelación.

Que los Decretos 087 de enero 17 de 2011 y 2189 de diciembre 28 de 2016, facultan a las Direcciones Territoriales para otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cancelar la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga a la empresa SERMOVÍAS LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 804015158-7.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar sin ningún efecto legal la resolución 25 de julio 16 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado de la empresa SERMOVÍAS LTDA EN LIQUIDACIÓN ubicada en la calle 65 No. 16 - 22 de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

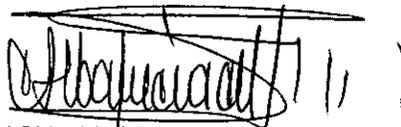
**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Grupo de Logística y Carga de la Oficina de Regulación Económica, para actualización de la información y demás registros correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, como lo indican los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Floridablanca,

10 OCT 2017



ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO  
Directora Territorial Santander